

Resolución de la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 1 de mayo de 1981, sobre liquidación de tasas de mantenimiento de derechos, acuerda: Desestimarla, declarando procedente la exigencia de los complementos impugnados.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de enero de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

9575 *RESOLUCION de 30 de enero de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de lo fallado por el Tribunal Económico-Administrativo Central, en reclamación promovida por «Beistegui Hermanos, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 1 de abril y 1 de mayo de 1981. R. G. 819-2-82.*

En la reclamación económico-administrativa promovida ante el Tribunal Económico-Administrativo Central por «Beistegui Hermanos, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 1 de abril y 1 de mayo de 1981, se ha dictado, con fecha 9 de julio de 1987, por el citado Tribunal, el siguiente fallo, cuya parte dispositiva se transcribe:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en la reclamación promovida por don Leandro Navarro Ungria, en nombre y representación de «Beistegui Hermanos, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial, de fechas 1 de abril y 1 de mayo de 1981, sobre liquidación de tasas de mantenimiento de derechos, acuerda: Estimarla en parte, declarando procedente la exigencia de los complementos impugnados en cuanto a la marca número 287.366 e improcedente respecto de la marca número 583.450, reconociendo a la Empresa reclamante el derecho a la devolución del importe de 3.490 pesetas, correspondiente a esta última que resulte indebidamente ingresado como consecuencia del cumplimiento de la presente Resolución, con abono de intereses.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de enero de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

9576 *RESOLUCION de 30 de enero de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de lo fallado por el Tribunal Económico-Administrativo Central en reclamación promovida por «Productos Congelados, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 1 de mayo de 1981. R.G. 716-2-82.*

En la reclamación económico-administrativa promovida por «Productos Congelados, Sociedad Anónima», ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, contra Resolución del Registro de 1 de mayo de 1981, se ha dictado, con fecha 22 de enero de 1987, por el citado Tribunal, el siguiente fallo cuya parte dispositiva se transcribe:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en la reclamación promovida por don Javier Ungria López, en nombre y representación de «Productos Congelados, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 1 de mayo de 1981, sobre liquidación de tasas de mantenimiento de derechos, acuerda desestimarla declarando procedente la exigencia de los complementos impugnados.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de enero de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

9577 *RESOLUCION de 30 de enero de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 293/1984, promovido por «Industrias Mediterráneas de la Piel, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 20 de enero de 1984.*

En el recurso contencioso-administrativo número 293/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Valencia por «Industrias Mediterráneas de la Piel, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 20 de enero de 1984, se ha dictado, con fecha 29 de junio de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Industrias Mediterráneas de la Piel, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de diciembre de 1983, que, resolviendo recurso de reposición, denegó la concesión de la marca número 980.793, «Imepiel», para distinguir calzados, a la Sociedad demandante; debemos declarar y declaramos la nulidad de la misma, la que dejamos sin efecto por no ser conforme a derecho, reconociendo el derecho de la demandante a la inscripción en el Registro de la referida marca; sin expresa declaración sobre costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de enero de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

9578 *RESOLUCION de 30 de enero de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de lo fallado por el Tribunal Económico-Administrativo Central en reclamación promovida por don Manuel Pardo Vidal contra acuerdo del Registro de 1 de mayo de 1981. R. G. 817-2-82.*

En la reclamación económico-administrativa promovida por don Manuel Pardo Vidal, ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, contra Resolución de este Registro de 1 de mayo de 1981, se ha dictado, con fecha 9 de julio de 1987, por el citado Tribunal, el siguiente fallo, cuya parte dispositiva se transcribe:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en la reclamación promovida por don Leandro Ungria, en nombre y representación de don Manuel Pardo Vidal, contra la Resolución de la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 1 de mayo de 1981, sobre liquidación de tasas de mantenimiento de derechos, acuerda estimarla, declarando improcedente la exigencia de los complementos impugnados, reconociendo al reclamante el derecho a la devolución de la cantidad que resulte indebidamente ingresada como consecuencia del cumplimiento de la presente Resolución, con abono de intereses.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de enero de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

9579 *RESOLUCION de 30 de enero de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de lo fallado por el Tribunal Económico-Administrativo Central en reclamación promovida por «Vaessen Schoemaker Industrial, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 1 de mayo de 1981. R. G. 713-2-82.*

En la reclamación económico-administrativa promovida ante el Tribunal Económico-Administrativo Central por «Vaessen Schoemaker Industrial, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Registro de 1 de mayo de 1981, se ha dictado, con fecha 16 de diciembre de 1986, por el citado Tribunal, el fallo cuya parte dispositiva se transcribe:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en la reclamación promovida por don Gerard J. H. Schepens, en nombre y